

mit trescientos ochenta y siete.

1387

Yo el infrascrito Medico Cirujano de los P^{os} Establecimientos
de la Ciudad de S^{ta}. Sebastian.

Certifico: que D^o. Felipe Torac vecino de esta
Ciudad, ha padecido de una afección orgánica cerebral
complicado con asma; y habiendo en los últimos dos ó
tres dias sobrevenido otra nueva complicación en el aparato
gastro intestinal tomando la forma gástrica; resultado
de las variadas complicaciones unidas á su ya avanzada
edad, ha fallecido en la mañana de hoy á los ocho
menos cuarto.

Y para los efectos que haya lugar doi el
presente.

S^{ta}. Sebastian 6 de Octubre de 1864

J. Francisco Ordangain

[Decorative flourish]

mil trescientos ochenta y ocho. 1388

En Juez de primera instancia

Dⁿ Joaquin Elongui, Notario con residencia en esta Ciudad, ante V. como mejor proceda en derecho parezco y digo: que Dⁿ Felipe de Arzac, vecino de esta Ciudad, ha fallecido en la misma la mañana de hoy, como resulta del certificado que presento, expedido por Dⁿ Jon Francisco Ordangarain, medico Cirujano. Dicho Dⁿ Felipe tenia otorgado su testamento cerrado por mi testimonio en veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, cuyo pliego que tambien presento, me fue entregado para su custodia por el testador en la indicada fecha. Los siete testigos que firman la Carpeta del testamento son vecinos de esta Ciudad y residen en ella, en consecuencia.

Suplico a V. que habiendo por presentados dichos certificado y pliego cerrado que contiene el testamento se sirva mandar que previas las formalidades señaladas en el artículo mil trescientos noventa y siguientes

de la ley de enjuiciamiento civil. se proceda a
la apertura del referido pliego y protocoliza-
cion del testamento que contenga entregandose
a las personas que resulten interesadas los testi-
monios que solicitaren; por ser de Justicia
que pido &c. San Sebastian seis de Octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cuatro

Joaquin Etxepare

Ante
Por presentado, le certificamos y testamos con-
to de que se hace mero, citandose por el presen-
te a todos diligencia expresa del estado del
mismo testamento cerrado, que le firmare la perso-
na que le hecho representacion, y dare cuenta. Lo
mandamos y firmamos el Sr. D. Manuel Ottolenghi juez
de primera instancia del Partido de esta ciudad
de San Sebastian en esta ciudad de San Sebastian
de mil ochocientos sesenta y cuatro

M. Ottolenghi

Fuente
Joaquin Etxepare

mil trescientos ochenta y nueve. 1389
unus du p' el libro de los not' p' que le pres-
videncia procedente leyendola integramente
y entregando copia literal en el acto a D.
Joaquin Urogin, Notario, vecino de esta
Ciudad, fuese de quoy se'

Joaquin Urogin

Urogin

Dijo

Dijo yo el herbario de que el testamento
cerrado e que se refieren el escrito y auto que
proceda, se encerrado cerrado con papel cocido,
con la cera encasado en cinco puntos, sin que
apareca en su cubierta mancha ni rotura ni
enruga de ninguna clase y que solo dicho
cubierto se halla el acta de otorgamiento del
testamento siguiente.

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y
tres de Junio de mil ochocientos treinta y dos, an-
te un Don Joaquin Urogin, Notario, Urogin
de un vecino y vecino de esta Ciudad y testigo que
se especifican compareció D. Felipe de Arca, ve-
cino y propietario de la misma y dijo: que ha
mandado con tal y en estos finis y haciendo
la protesta de la fe, habia ordenado por escrito
su testamento e fu de otorgarle en la forma pre-

crita por las leyes, y declaro que en el en adelante
 cerrado bajo esta cubierta se encuentra contenido un
 testamento, cuyas disposiciones, abricudolo y publican
 dolo con la solemnidad legal, de Juan de su voluntad
 que me fueran fielmente cumplidas, y que revocaba
 y anulaba todo otro manifestacion de su ultima
 voluntad o testamento que anteriormente hubiese
 hecho por escrito, de palabra o en otra manera, pues
 que no valga sino solo el presente, del modo que
 mas haya lugar en derecho. Asi lo otorga y firmo
 e quien doy fe como, y voy a los testigos presentes,
 que lo fueron D. Fernando Heredia, D. Manuel
 Maximino Aguirre, D. Miguel Madambarene, D. Anto-
 nio Cortazar, D. Ramon Aguirre y Ucherraveta, D.
 Jose Luis Mercero y D. Ramon Aguirre y Ucherra,
 vecinos de esta ciudad, que firmaron tambien y en
 fe de ello y de que el testador se halla en su cabal
 juicio y el otorgo = Felipe de Arnaiz = Fernando
 Heredia = Manuel Max. de Aguirre = Miguel
 de Madambarene = Antonio Cortazar = Ramon
 Aguirre y Ucherraveta = Jose Luis Mercero =
 Ramon Aguirre y Ucherra = Antecan: Joaquin
 Ucherra = Yo el infrascripto Notario y escribano de
 un libro de esta ciudad presente fui al otorgamiento con
 los testigos, y en fe de ello signo y firmo en San Sebastian
 tran fecha ut supra = Lita Ucherra = Joaquin Ucherra

mil trescientos noventa. 1390

con venida a dicha cubre y acta de otorga-
miento, y para dar cuenta al Sr. Juy en pleito
diligencia que firmo juntamente con dicho Sr.
Joaquin Urquiza en San Sebastian el veinte de
mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro

Joaquin Urquiza

José Fran. Urquiza

Acta

Acta para la hora de las doce del dicho
matina y tarde de audiencia de esta juzgado al
Notario y testigos que firmaron en la cubre del
pleito cerrado presentada, a fin de hacer autentica
la tolema apertura de dicho pleito, obrenan-
do lo dispuesto en el artículo mil trescientos noventa
y cinco al mil trescientos noventa y siete de la
Ley de enjuiciamiento civil. Juzgado de primera
instancia de San Sebastian veintiseis de Octubre de mil
ochocientos sesenta y cuatro =

Urquiza

Acta in
José Fran. Urquiza

de

minis die yo elieubans notipique la pover-
denca procedente ley adata a. t. g. r. e. m. t. g. y
entoyando copia literal en el acto al no-
tero de esta ciudad D. Joaquin Alorquin, y le
cite en forma segun esta misma providencia
se ordena, firmes de quedes por-

Joaquin Alorquin

Orendan

Quayende notipique la misma providen-
cia con igual lectura entoyada y entoye D.
copia literal en el acto a D. Fernando Herrera
rey, domiciliado en esta ciudad y le cite segun
se ordena en dicho acto, firmes de quedes por-

Herrera

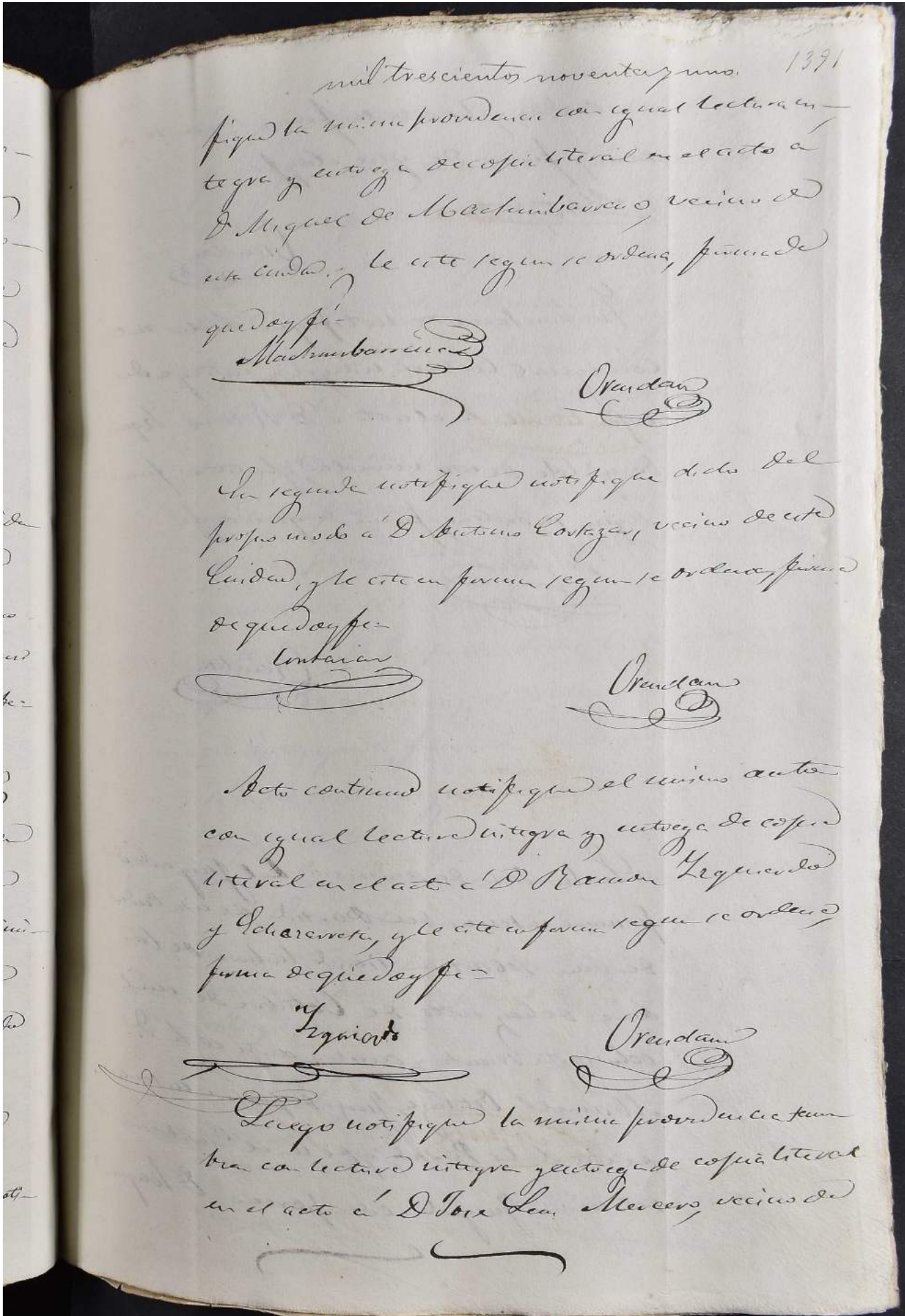
Orendan

Acto contrario notipique dicho acto con
igual lectura entoyada y entoye de copia
literal en el acto a D. Manuel de Arri-
no de Aguirre, vecino de esta ciudad y le
cite en forma segun se encarga a el referido
acto, firmes de quedes por-

Aguirre

Orendan

Y finalmente yo el dicho Orendan notipique



mil trescientos noventa y uno. 1391
 figue la misma providencia con igual lectura in-
 tegral y entrega de copia literal en el acto a
 D. Miguel de Maestimbarruca, vecino de
 esta ciudad, y le cito en forma segun se ordena, firmada
 de que doy fe
 Maestimbarruca
 Orundam

En seguida notifiqué notifiqué dicho del
 propus modo a D. Antonio Cortazar, vecino de esta
 Ciudad, y le cito en forma segun se ordena, firmada
 de que doy fe
 Cortazar
 Orundam

Acto continuo notifiqué el mismo auto
 con igual lectura integral y entrega de copia
 literal en el acto a D. Ramon Leguendo
 y Ocharente, y le cito en forma segun se ordena,
 firma de que doy fe
 Leguendo
 Orundam

Por lo tanto notifiqué la misma providencia en
 forma con lectura integral y entrega de copia literal
 en el acto a D. Jose San Mercero, vecino de
 esta ciudad, y le cito en forma segun se ordena,
 firma de que doy fe
 San Mercero

este Ciudad, y le cote la forma segun se or-
dena, forma de que doyse-

Mercurio

Quendam

Y inmediatamente notifiqued dichos auto
con igual lectura, integro y entrego a
copia literal en el acto a D. Ramon. Figueras
do y Roldan, de esta vecindad, y le cote la forma
segun se ordena, forma de que doyse-

Y quinientos

Quendam

En la sala de audiencia del Juzgado de
primera instancia del Partido de esta Ciudad
de San Sebastian siendo la hora de las
doce de hoy siete de Octubre de mil
ochocientos veintizcuatro, ante el Sr.
Abanell Ottobayo, Juez de primera instancia
de este dicho Partido, y de un el Querrelante
del mismo Juzgado comparecieron D. Joaquin

1392

mil trescientos noventa y dos.

Alorquin, Notario, vecinos de esta ciudad, que en
 juramento que presto y habiendo el pue-
 to de manifiesto el testimonio cerrado de que
 se trata en esta diligencia; despus que lo
 reconocio con toda detencion, dijo; que non
 oyo ni de su punto y letor las firmas que se
 pades en la cubierta de dicho testimonio cerrado
 ni que dicen: Joaquin Alorquin y tambien
 el signo puesto en elle y las reconoce por tales;
 que el pliego cerrado que se le ha exhibido se
 encuentra en el mismo estado que tiene cuando
 se testador D. Felipe de Arca, lo fue testigo
 que en el apareamiento el declarante como Nota-
 rio autorizante firmaron su carpeta, sin que
 le note senar alguna de violencia ni rotura,
 cuyo acto tubo lugar en esta ciudad el veinte y
 tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

En esta declaracion leide que le fue respin-
 mo y ratifico expresando ser de edad de treinta y
 ocho años, firmo de su punto del testimonio de
 ello y se libraron

Joaquin Alorquin

Ante mi
 Don Fran. Vascos

Inu

veguida ante el señero D. Juan y de un
 el, criano, con parcos D. Fernando Hermon
 ve, vecino de esta ciudad, y habiendo prestado
 juvamento de declarar la verdad, se le pidió
 el manifiesto el testamento cerrado de
 cuyo aspecto se le vate en esta diligencia,
 y después que lo reconocio con toda deten-
 cion dijo, que es suyo y de su puño y letra
 y lo reconoce por tal la misma estampa
 sobre la cubierta de dicho testamento cerrado,
 y dice "Fernando Hermona," que el ple-
 go cerrado que se le ha exhibido lo enuen-
 tra en el mismo estado que tiene, asando
 el día veinte y tres de Junio de mil ochos-
 cientos veinte y dos firmaron su carpeta el
 testador D. Felipe Arrese los otros señ. testi-
 gos y Notario que asistieron al otaje-
 miento, sin que se note lo menos señal de
 rotura ni violencia alguna.

En esta declaración leida que le pidió
 se apuro gratif. p. en su nombre de edad de
 cuarenta y seis años, firmo después del
 D. Juan y en fe de ello yo el escribano.

Ante las

Fernando Hermona

Ante mi
 Jore Fran. Arrese

1393
 mil trescientos noventa y tres.
 to comparemos ante el mismo J. Juez y de un el
 Charbano comparemos D. Manuel Mexeriano
 de Aguirre, vecino de esta ciudad, y habiendose
 le puesto de circunspeto el testamento cerrado
 de cuyo apertura se trata, despues de lo visto
 as a todo su satisfaccion, dijo: que le parecio
 estampado en la carpeta de ese testamento, y que
 dice: "Man. Mex^{us} de Aguirre," es suyo y de
 su puño y letra y la reconoce por tal: que el
 pliego cerrado que se le ha exhibido lo encuentra en
 el mismo estado que tiene cuando firmacion su
 cubierta del testador D. Felipe de Arzac, el declaran-
 te por dos sui testigo y Notario D. Joaquin
 Arzqui el dia veintey tres de Julio de mil ochos-
 cientos treinta y dos, sin que en ese pliego se abra-
 ve indias ni señal alguna de violencia ni volun-
 tad.

En esta declaracion leida que le fue reafir-
 mo y ratifico expresando su de edad de treinta
 y nueve años, firmo despues del J. Juez y de
 ello y el Charbano.

El Charbano Manuel Mexeriano de Aguirre

Ante un
 J. J. Fran^{co} Orlandano

Y mediamente ante el mismo J. Juez y de

un elherbano con papeles d Miguel de
Machumbarecu, vecino de esta ciudad, y
habiendo prestado juramento de declarar
la verdad, se le puso de manifiesto el testa-
mento cerrado de cuyo apertura se trata, y
después que lo reconoció con toda claridad
dijo: que es suyo y de su puño y letra lo
puede estampar en la cubierta de este testamen-
to, y dice "Miguel de Machumbarecu", y
lo reconoce por tal: que el pleego cerrado
que se le ha exhibido lo encuentra en el
estado en que tenía el día veinte y tres
de Junio de mil ochocientos veinte y dos, según
de el testador D Felipe Arce, el declaran-
te, los otros sus testigos y escribanos o Notario
D Joaquin Urcqui firmaron la cubierta,
en que se observe la menor señal de violación
en su rotura.

En esta declaracion leido que le fue
se afirmó y ratificó expresando ser de edad
de cincuenta y siete años, firmo de su
del Sr juez, y en fe de ello yo escribano.

[Signature]

Miguel de Machumbarecu

Ante mi
Jefe Juan *[Signature]*

Esc

mil trescientos noventa y cuatro. 1394
yo ante el mismo Sr. Juez y de un se recibí
compereas D. Antonio Cortazar, vecino de esta
Ciudad, quien previos juramentos que juró y tra-
bióndole el punto de manifiesto el testamento cer-
rado de cuyo apertura se trató en esta diligen-
cia, después que lo vició de detentado ante de
yo: que le fuere estampado en la carpeta de ese
testamento, y dice, Antonio Cortazar " el suyo y
de su punto y letra y lo reconoce por tal: que
el pliego cerrado que se le ha exhibido lo encon-
tra en el mismo estado en que se hallaba cuan-
do el testador D. Felipe de Arce, lo otorgó, rei-
tifica, el declarante y el Notario D. Joaquin
Alarqui firmaron la cubierta de carpeta, sin
que se note señal alguna de violencia ni vici-
o, habiendo tenido lugar el acto el día veinte
y tres de Junio de mil ochocientos veinte y dos,
en una declaración hecha que le fue se apu-
no y ratificó apurando su de edad de cuarenta
y un años, firmó después del Sr. Juez y en fe
de ello yo escribí así =

Antonio Cortazar



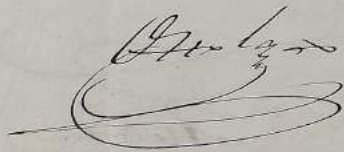



Antonio
Jore Juan Orlandain

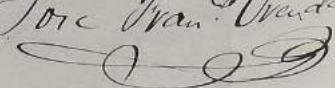
Inscrito ante el mismo Sr. Juez y de un se

Queridos comparecos D Ramon Yguierdo
 y Echerarrita, vecinos de esta ciudad, quienes por
 sus juramentos que presto y hebre de verla fuer-
 to de un apuerto el testamento cerrado de
 cuya apertura se trata, despus que lo viesen
 unos con toda detencion dijo: que es suyo
 y de sus hijos y lo hebre y hebre por tal hebre
 me estampada en la carpeta de este testamen-
 to cerrado, y dice, Ramon Yguierdo y
 Echerarrita, que el pliego cerrado que le
 ha exhibido lo encuentra en el mismo estado
 en que se hallaba el veinte y tres de junio
 de mil ochocientos treinta y dos, cuando este
 testamento de Felipe de Arce su abuelo, sus testigos,
 el declarante y el Notario D. Joaquin de
 Segui firmaron en la carpeta, sin que se
 seual alguna de rotura ni violencia?

En esta declaracion leida que le fuere
 a punto y ratifico expresando ser de edad de
 sesenta y cuatro años, firmo despus del
 Jefe y asse de ello yo el Querido =



Ramon Yguierdo y Echerarrita


Notario
 Jose Juan Obando


Acto continuo ante el mismo Jefe y

mil trescientos noventa y cinco. 1395
de mi celibato comparo D. Jore Luis Mer-
cers, vecino de esta ciudad, quien por su juramento
que presto y habiendole puesto el neciposte
el testamento cerrado de cuya apertura se trata
en esta diligencia, despus que lo veyamos deta-
lamente, dijo: que es suyo y de su propia y
letra la firma estampada en la carpeta del
dicho testamento, y dice, "Jore Luis Mercers," y la
resusa el portal: que el pliego cerrado que
se le ha exhibido lo encuentra en el mismo
estado en que se hallaba cuando el die veinte y
tres de Junio de mil ochocientos veinte y dos fu-
mase en carpeta el testador D. Felipe de Torres,
por otros sus testigos que asistieron al acto, y de-
clarante y el notario D. Joaquin Garrocin, sin
que de notarial alguno de rotura ni violen-
cia.

En esta declaracion tarda que la fue se afir-
mo y ratifico exponiendo ser de edad de cua-
rante y dos años, firmo despus del lo que se
se de ella por el libran-

[Signature]

Jore Luis Mercers

Notario

Jore Fran. Ovejan

[Signature]

[Initials]

mediatamente ante el mismo Sr. juez y de
 un elheriban comparecan D. Ramon Triguero
 do y Mota, vecinos de esta ciudad, quien pre-
 vio juramento que presto y habiendo le
 puesto de manifiesto el testamento cerrado,
 de cuyo apertura se trata, despues que le
 reconocio con detencion, dijo: que la firma
 estampada en la carpeta de ese testamento, y
 dice, "Ramon Triguero y Mota" es la misma
 de un punto y letra y la reconocio por tal; que
 el pleigo cerrado que se le ha exhibido lo
 encuentra en el mismo estado en que se halla
 habiendole el die veinte y tres de Junio de
 mil ochocientos sesenta y dos firmaron su car-
 peta el testador D. Felipe de Abas, los
 otros sus testigos que concurren al acto, el
 declarante y el notario D. Cayetano Alon-
 qui, sin que se note en ese pleigo señal al-
 guna de violencia ni rotura.

En esta declaracion leida que le fue
 se apuro y ratifico, espouando se de edad
 de treinta y un año, firmo despues
 del Sr. juez y en fe de ello yo el heribano

Ottolaz

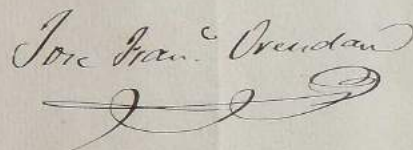
Ramon Triguero y Mota

Notario
 Jose Fran. Orendain

In

mil trescientos noventa y seis. 1396 1397
 seguida el Sr. Juez en su presencia y del
 Notario D. Joaquin Olrogui y los siete testigos exa-
 minados, abrió el pliego cerrado de que se trata
 y leyó en presencia de todos ellos el testamento
 que lo contenía, el cual tiene dos hojas útiles,
 fechadas en esta Ciudad a veinte y tres de Junio
 de mil ochocientos sesenta y dos y al fin un
 fin que dice "Felipe de Arzac". Y pare-
 que como arreglo esta diligencia que se hizo jun-
 tamente con dicho Sr. Juez en San Sebastián a
 siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis

1002


Jose Fran. Orendan




mil trescientos noventa y ocho. 1998

En el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo Amén.

Yo D. Felipe de Arzac y Vidal, natural de Cartagena, Poniente de Naviero de la Armada Nacional, retirado, Caballero de la Orden Militar de Cristo de Aragón, hallandome en buena salud y Cabal juicio, quiero disponer de mis bienes como a continuación se expresa en esta dispositiva testamentaria. = Creyendo como firmemente en el Misterio de la Santísima Trinidad, q. se compone, del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás q. cree, profesa y confiesa, vivo y profeso firmemente vivo y vivo, como católico y fiel cristiano; y con esta misma intención hago y ordeno mi testam. y última voluntad en la forma siguiente.

Ante todas cosas encomiendo mi alma a Dios nro. Señor q. la cristo y fue redimida con la sangre preciosa y muerte de nro. Señor Jesu cristo, en unigenito hijo; y el cuerpo a la tierra de q. fue formado.

Mando q. en la mayor brevedad posible a mi fallecimiento se digan quinientas misas rezadas: a saber = doscientas de ellas en la Poblacion de Alza, en la Iglesia Parroq. de San Marcial (jurisdiccion de S. Sebastian, Prov. de Guipuzcoa); otras doscientas en Cadix; y las restantes en Cartagena; debiendo darse de estipendio ochos D. S. p. cada una.

Así mando q. las separes de mis bienes.

Declaro q. poseo en Cadix dos casas; la una C. de la Amargura, moderna, n. 86. otra, en el mismo Pueblo, calle de S. Andrés n. 84. En mi tierra tengo en Cartagena tres casas; una en la Plaza de los Caballos n. 4.; otra en la calle de S. Cristobal n. 2 y otra en la calle de la Gloria n. 3. (La de la Plaza de los Caballos acabo de hacerla vendi- a muchos) pertenecientes a la mitad del vinculo q. poseyo D. Roque Vidal de Palacio, de q. las vendi libre q. la otra mitad y la habia vendido miitado antecesor. Además poseo una finca q. herede de mi hermana D. M. Ines de Arzac, y Vidal, q. fallecio en Cartag. en el año mil ochocientos diez. Esta Hacienda está en el partido de los Medicos, en la Loma de los estrechos en el campo jurisdiccion de Cartagena.

Declaro q. poseo en esta provincia de Guipuzcoa. En la poblacion de Alza, Hernani, y sus cercanias, el Mayorazgo de la casa de Larreati y sus agregados; y q. no tener hered. puros dentro de quinto grado; y en atencion a lo declarado en la ley de 15. de Mayo de 1821. nombro p. he- rera de los bienes q. corresponden a este Mayorazgo y sus agregados a D. Juana Vicenta Echeverria en los terminos siguientes, p. evitar dudas. 1.º Que pudiendo disponer desde luego de la mitad del vinculo o mayorazgo de la casa de Larreati y sus agregados (de q. soy poseedor) ref. las siguientes de desvinculacion, la constituyo a la D.ª Juana Vicenta Echeverria, heredera

de hecho y de derecho en la misma posesion. Concepcionandome, p. no tener parientes
tro del cuarto ni quinto grado, en el caso de la aclaracion de la ley de desamortizacion,
citado hecha p. las Cortes en 15. de Mayo de 1821, y q. p. lo mismo puedo disponer
de la otra mitad del Mayorazgo y sus agregados, a favor de quien me parezca (dijandome
cargos el Menor las formalidades q. en aquella declaracion se prescriben, p. acreditar
corresponde dha facultad). Por lo tanto nombro asi bien p. mi heredera en esta segunda
mitad del expresado Mayorazgo y sus agregados a la misma D. Inana Vicenta
q. cuidara de Menar las formalidades indicadas; de modo q. mi libre y espontanea
voluntad es, q. dha. D. Inana Vicenta Lcheverria sea mi heredera en todo el Mayorazgo
de la casa Solar de Larrendi y sus agregados. Por ult. (en lo q. era muy difícil) se p. que
quien justifique derechos q. me impida la libre disposicion, en q. me creo de la segunda
quiere q. hecha la division en dos partes iguales, tenga la dha. D. Inana Vicenta Lcheverria
la eleccion de cualquiera de ellas como a mi me correspondia si la hubiera enagenado en

Declaro asi mismo q. los creditos a mi favor, granos y demas frutos q. a mi
niente aparezcan pertenecientes a este Mayorazgo y sus agregados, y me correspondan p.
p. q. yo haya hecho, o sea de las cosechas q. estan recibidas, o p. recibidas, sean tambien
dha. heredera D. Inana Vicenta Lcheverria, q. lo es del dho. Mayorazgo y sus agregados.

Declaro tamb. q. los capitales censales a mi favor q. p. uno adjudicados
la ley de desamortizad. de Capellanias, y otros p. corresponden a Capellanias reseclegas,
corresponden como proceden del Mayorazgo de la casa Solar de Larrendi y sus agregados, y
mismo p. mi dha. hered. D. Inana Vicenta Lcheverria q. lo es del dho. Mayorazgo y
agregados. Declaro tambien q. mi equipaje, alajas y todo lo q. tengo en mi poder, y
tambien p. mi dha. hered. D. Inana Vicenta Lcheverria, y q. no se le pida cuenta de
de lo q. dije en casa, ni de dineros q. p. yo dejar, p. q. la facultad p. q. ella recibe
las cosas de papels o demas q. haya q. hacer con la otra heredera q. voy, a nombre de
quien de lo demas bienes q. p. y p. en el momento.

Declaro q. tengo una hija natural reconocida p. mi como tal, q. se llama
D. Amparo de Arzac, nacida en Cadix el año de mil ochocientos veintidos: a esta
y nombro p. heredera de los bienes q. p. en Cadix, y tamb. de los q. p. en Cartagena
y q. ya le he nombrado al principio de este testam. y de los creditos y acciones y
q. me correspondan como poseedor de los dho. bienes de Cartagena y Cadix: asi mismo
claro heredera de los dos capitales de censo pertenecientes a las dos Capellanias de Longue
corresponden en Cadix y Sr. Fernando, y q. tengo p. la adjudicacion como bienes
el dho. habit de 1855. y estando concluido el exped. no habiendo pasado a contras, no
se adjudicaron p. el decreto de suspension sobre la ley de desamortizacion. En todo lo
la repuso de todo lo q. me pertenece en esta p. de Guipuzcoa p. lo q. ya tengo
nombreada heredera de ello.



Nombro p. Abacaas p. los asuntos, mandas y legados pertenecientes a

En la Ciudad de Cartag. y no viviendo esta en aquella fha. pasaron then bienes de
Cartag. p. mitad, a la ciudad de Petra Casan, y a Juana Vicenta de Herrera
y p. pagar lo estipendio de las misas q. se han de celebrar en esta
deberá sacarse de lo q. le correspondia a mi herencia en los bienes del Mayorazgo y unos q. yo
de Juana Vic. de Herrera, como an mismo los gastos de entierre y funerales, q. yo
mas será en el caso q. yo falleciere en este Pueblo o qualq. otro de la P. de Guipuzcoa
p. si fuere en qualq. otro punto lo pagará mi hija D. Amparo -

Y p. el pago de los estipendios de las misas q. se han de celebrar en cada una
como igualmente p. el cumplimiento de lo mandado en el testamento (ya citado) de mi
ta tia D. Ana de Arzac (q. f. p. d.) deberá sacarse de lo correspond. a los productores de
o renta de aquellos bienes de Cadin y Cartagina: de suerte q. le correspond. pagar la
parte de en herencia a mi hija D. Amparo de Arzac.

Con todo lo cual doy poder a mis Albaceas p. cumplir y ejecutar lo
relacionado, tanto en el año del Albaceazgo como pasado el, p. lo prorrogado todo el
quisieron tomar p. mejor acierto del cumplimiento de todo; exceptuando (como
dho. antes) lo pertenec. al cumplimiento del testam. to a mi dif. tia D. Ana de
q. en debe hacerse precisam. el termino de un año, cuando m. aus.

Revocho y anulo qualq. otro testam. to o testamento, codicillo, o carta
q. antes de ahora he dho. y hecho y otorgado p. q. ninguno de ellos valga, salvo el
presente testamento y ultima voluntad, y cualquier papel de credito o de
servir y entenderen cláusulas de este dho. mi testamento. Y todo lo dho. miso repetido
dispongo y ordeno en aquella forma mas firme y valdosa q. pueda, seg. derecho
dispongo de mano y letra mia, y firmo en S. Sebastian el dia veintitres del mes
mil ochocientos sesenta y dos: y lo voy a cerrar y sellar p. q. el escribano
de testimonio un siete testigos en la caperta segun se hace en los testam.
cerrado = enmendado = mas. valga.



Felipe de Arzac

mil cuatrocientos. 1400

h

En la Ciudad de San Sebastian á veinte y tres de Junio de mil quatrocientos sesenta y dos, ante mí don Joaquín Elorqui, Notario, Escribano de número y vecino de esta Ciudad, y testigos que se expresarán, compareció D. Felipe de Arzac, vecino, y propietario de la misma y dijo, que hallándose con salud y en su entera y cabal juicio y haciendo la proteracion de la fe, había ordenado por escrito en testamento á fin de otorgarle en la forma prescrita por las leyes y declaró: que en el cuaderno curado bajo esta cubierta se encuentra estendido un testamento, cuyas disposiciones, abriéndolo y publicándolo con la solemnidad legal, después de su muerte, quería fuesen fielmente cumplidas y que revocaba y anulaba toda otra manifestación de su última voluntad ó testamento que anteriormente hubiese hecho por escrito, de palabra ó en otra manera, pues que no valga sino solo el presente del modo que mas haga lugar en derecho. Así lo otorga y firma, á quien doy fe con voz y rogo á los testigos presentes del que lo fueron D. Fernando Hermosa, D. Manuel Macintinus Izquierdo, D. Miguel Macintinus Izquierdo, D. Antonio Cortázar, D. Ramon Izquierdo y Echevarreta, D. José Luis Mercero, y D. Ramon Izquierdo y Echevarreta, vecinos de esta Ciudad, que firmasen también y en fe de ello y de que el testador se halla en su cabal juicio, yo el Notario.

Felipe de Arzac Fernando Hermosa Manuel Macintinus Izquierdo Miguel de Macintinus Izquierdo
Antonio Cortázar Ramon Izquierdo, Echevarreta José Luis Mercero
Ramon Izquierdo y Echevarreta
Joaquín Elorqui

Yo el infrascripto Notario y Escribano de número de esta Ciudad comparece por el otorgamiento con los testigos, y en fe de ello signo y firmo en San Sebastian fecha ut supra
Joaquín Elorqui

huni... en... g... g... Carl... de... ct... m... t... de... /com... a... ó... ab... 10... m... De... 1... 2...

mil cuatrocientos uno.

1401

to Protocolicen, sellado con el del Juzgado y rubri-
cado por el que provee y el presente Q. ex. b. no., el
testamento de D. Felipe Arzac con toda la dili-
gencia de su apertura, e tan que se usó de la parti-
da de defuncion del indico de Arzac, en el Re-
quisito de licitura, del Notario D. Joaquin Ue-
sequi, dando al mismo, que lo ha presentado, tes-
timonio de esta providencia para su guarda y
proveer e' los intercedos de los testamentos que
judicaren de dicho testamento y diligencia de
su apertura. Asi por esta su auto lo proveyo y fir-
mo el Sr. D. Manuel Ortalaza, Juez de primera
instancia del Partido de esta Ciudad de San Seba-
stian en ella e' ocho de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y cuatro =

8,

Man. Ortalaza

Ante mi

José Juan Ordoñá

El mismo día yo el escribano notifiqué que la pro-
videncia precedente leyendo e' integrando y eadun-
gando copia literal en el auto e' D. Joaquin Ue-
sequi

que, como vecinos de esta ciudad, y le entrego
asi bien el testimonio ordenado, firmado de que
doy fe

Joaquin Elogui

Oreundian

1403

mil cuatrocientos tres.

Don Elias de Gorosteta P. Vicario papalicio de la Parroquia de Santa Maria la Mayor de la Ciudad de San Sebastian, Provincia de Guipuzcoa Diocesis de Vitoria.

Certifico: que al folio ~~se~~ número 31. del libro corriente de finados de esta dicha Parroquia se halla la partida siguiente =

"Como Cónyugos de la Parroquia de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa mande dar sepultura ecclia en el dia de la fiesta del cadaver de S. Felipe y S. Maria de Arrac natural de Cartagena, solteros de edad de sesenta y siete años, Alfonso de muros y gradinas de teniente del mismo, de la arameda, retirados, hijo legitimo de D. y condesa de Monte de Grogata, natural de Cadix y de D. Maria y condesa Vidal, natural de Cartagena. Falleció ayer; habiendo recibido los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion. Otros testamentos ante D. Joaquin Olague, y fueron testigos Joaquin Maria Orbeo natural de Amurgeta, y Pedro Ocheverri natural de este vicariato de Jacurita. Y para que conste se firmo en San Sebastian a veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro =
= let impa =



Esta partida concuerda con su original que al folio y número del libro referido se halla en mi poder. San Sebastian 7. de Octubre de 1864.

Elias de Gorosteta

Diligencia Soy fe' y o el tanto de que con
presente auto quere mande en la providen
en que antecido, de este mismo fecha
una esta parte a la diligencias de aper
tura del testamento cerrado de don Felipe
Arzac, y enigo todo al Notero D. Joa
quin Elorqui, que firmo en el pueblo San Seba
stian ocho de Octubre de mil ochocientos
sesenta y cuatro

Joaquin Elorqui

José Fran^{co} Ordoña

Diligencia Soy fe' de que en este dia quedan protocolizados
en mi registro de escrituras publicas del presente
año el precedente testamento de D. Felipe de
Arzac y las diligencias de su apertura. San
Sebastian ocho de Octubre de mil ochocientos
sesenta y cuatro.

Joaquin Elorqui

Nota En este dia he expedido copia del testamento de
Felipe de Arzac y diligencias de su apertura a
Juana Vicenta Echeverria, en papel comun por uso propio
del sellado en esta Provincia de Guipuzcoa. San Sebastian
veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Joaquin Elorqui

mil cuatrocientos cuatro. 1404

En este día he expedido la segunda copia del testa-
mento de D. Felipe de Arzac y diligencias de su apor-
tante para D. Amparo de Arzac. San Sebastian cinco
de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Joaquín Eloreaga

En este día he expedido, para D. Amparo Arzac, testamen-
to comprensivo del precedente testamento de D. Felipe Arzac. San
Sebastian cinco de Febrero de mil ochocientos sesen-
ta y dos.

Joaquín Eloreaga

[Faint signature or scribble at the bottom of the page]